RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1536 / 2019 Nº 198832

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE VIDRIOS, DE PRODUCTOS FERROSOS Y NO FERROSOS, FABRICACION E INSTALACION PARA SOPORTES DE PLACAS DE CIELORRASO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. CARLOS BURGOS CON REG. CTCA Nº I-410, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MARCOS ANTONIO ROMAN FERNÀNDEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 9.570, PADRÒN Nº 9.910, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO LUZ MARIA, COSTA FLEITAS. DISTRITO DE AREGUA. DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 24 de junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1135/2019 de fecha 02 de Abril del 2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental **Lic. Geol Carlos Burgos, con CTCA Nº I-410,** correspondiente al **Proyecto "INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE VIDRIOS, DE PRODUCTOS FERROSOS Y NO FERROSOS, FABRICACION E INSTALACION PARA SOPORTES DE PLACAS DE CIELORRASO"**, cuyo Proponente es el **Señor Marcos Antonio Román Fernández**, que se desarrolla en la propiedad identificada con la **Finca Nº 9.570, Padrón Nº 9.910**. Ubicado en el lugar denominado Luz María, Costa Fleitas. Distrito de Aregua. Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Cynthia Maria Arguello Cáceres**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 16770/19, de fecha 11 de Junio del 2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado a la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, aprobado por **RESOLUCION DGCCARN AA Nº 573/17 de fecha 02 de Diciembre del 2017**.----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DMIA Nº 12306 de fecha 05 de junio del 2019,** en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y **subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión. Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.**----------

Que, la actividad consiste principalmente en la **industrialización y comercialización de vidrios, de productos ferrosos y no ferrosos, fabricación e instalación para soportes de placas de cielorraso.**----------

Que, el proponente presenta **comprobantes de disposición final de efluentes.**----------

Que, el proponente presenta **comprobantes de implementación de plan de control de vectores.**----------

Que, según planos el proyecto **se desarrolla en una superficie total de 1400 m2 y una superficie construida de 735 m2.**----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente"; Ley Nº 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------

Que, el Decreto 453/13 y 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1536 / 2019 Nº 198833

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE VIDRIOS, DE PRODUCTOS FERROSOS Y NO FERROSOS, FABRICACION E INSTALACION PARA SOPORTES DE PLACAS DE CIELORRASO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. CARLOS BURGOS CON REG. CTCA Nº I-410, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MARCOS ANTONIO ROMAN FERNÀNDEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 9.570, PADRÒN Nº 9.910, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO LUZ MARIA, COSTA FLEITAS. DISTRITO DE AREGUA. DEPARTAMENTO CENTRAL.

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 1100/97 de la Prevención de la polución sonora. Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente. Ley Nº 3239/07 De los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo **presentar planos aprobados por la Municipalidad, Comprobantes de implementación de plan de control de vectores, Comprobantes de Implementación de Sistema de Prevención Contra Incendios, comprobantes de disposición final de efluentes** e Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 198832 (Ciento Noventa y Ocho Mil Ochocientos Treinta y Dos) y Hoja de Seguridad Nº 198833 (Ciento Noventa y Ocho Mil Ochocientos Treinta y Tres),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.--------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales